



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Tutela de 1ª instancia No. 118977

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la preceptiva del artículo 1º, numeral 5º del Decreto 333 de 2021 -*que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015-*, se avoca la solicitud de tutela presentada por GERMÁN FONSECA GUTIÉRREZ, en procura de amparo para los derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Fiscalía 17 Seccional de Orocué (Casanare), el Juzgado Promiscuo de Orocué y la Sala Única del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Yopal.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, se ordena correr traslado de la demanda a la parte accionada, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** ejerza su derecho de defensa, con la advertencia de que si no allega respuesta dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos narrados de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo, vincúlese al presente trámite constitucional en calidad de terceros con interés legítimo a Carlos Garzón Castro, y a las demás partes, autoridades e intervinientes en el proceso que da origen a la queja (rad. 85230-31-89001-2021-00039-01), a los cuales se correrá traslado del escrito de tutela en las mismas condiciones y para iguales efectos.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes y terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

En relación con la medida provisional solicitada por la parte actora, orientada a que se ordene suspender el trámite del proceso penal objeto de la queja constitucional, no se accederá a la misma, habida cuenta que no se acreditó la urgencia, gravedad, inminencia e impostergabilidad que viabilizan su procedencia en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las siguientes cuentas:
despenal004tutelas2@cortesuprema.gov.co y
despenal004fo@cortesuprema.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO OSPITIA GARZÓN
MAGISTRADO

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
SECRETARIA